

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
CIUDAD**

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL RENDICION ESPONTANEA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ  
**DEMANDADO:** CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H  
**RADICACIÓN No:** 251754003001**20210043100**

**CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 – 18 y correo electrónico [ernestosilva2000@yahoo.com](mailto:ernestosilva2000@yahoo.com), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Conjunto Residencial Los Prados P.H., representada legalmente por el señor **JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO**, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: [alemur1959@gmail.com](mailto:alemur1959@gmail.com), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho incidente de nulidad en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2022 y que fuera publicado en el estado del 12 de diciembre de 2022 por las siguientes razones de hecho y de derecho.

## **HECHOS**

1. El día 6 de julio de 2022 el representante legal de la demandada Conjunto Residencial Los Prados PH. Señor José Alejandro Murcia Galindo se notificó personalmente en el despacho del Juzgado 1 Civil Municipal de Chía del proceso de la referencia.
2. El 6 de julio de 2022 el escribiente del Juzgado solamente le hizo firmar el acta de notificación al señor Jairo Alejandro Murcia Galindo y NO le hizo entrega con la firma del acta de notificación el expediente ni en físico ni en digital del auto que le estaba notificando, simplemente pidió un correo electrónico para enviarle la información
3. El 6 de julio un par de horas después de la notificación personal le fue enviado por el escribiente del juzgado el correo electrónico con el link del expediente, que contenía el auto admisorio de la demanda que debió de haber sido notificado al firmar el acta de notificación.
4. En el auto del 9 de diciembre de 2022 desconoció el juzgado que el decreto 806 de 2020 que fuera reformado por la ley 2213 del 11 de junio de 2022 en su artículo 8 indica que: **NOTIFICACIONES PERSONALES.** "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”***

5. El suscrito realizó la contestación de la demanda en término tal como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que es la norma que se debe aplicar, y fue de la siguiente forma. La firma del acta en el juzgado por parte de mi poderdante fue el miércoles 6 de julio de 2022, es decir que los términos inician a contar el lunes 11 de julio de 2022. Hay que tener en cuenta que los días 16,17,20,23,24,30 y 31 de julio no son días hábiles y los días 6 y 7 de agosto tampoco, lo que indica que la demanda se contestó el día 20 es decir el 8 de agosto de 2022 y los días que hay que tener en cuenta son: 11,12,13,14,15, 18,19,21,22,25,26,27,28,29,1,2,3,4,5 y 8.
6. Así las cosas el juzgado cometió un yerro al haber notificado a mi poderdante de forma personal y no entregarle la copia del expediente y luego al momento de contabilizar los términos para la contestación de la demanda teniendo en cuenta lo que indica el auto admisorio de la demanda que se correrá traslado a la parte demandada por 20 días hábiles.

## **PRETENSIONES**

**Primero:** Declarar la Nulidad por indebida notificación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, nulidad que se constituyó en un acto jurídico complejo al momento de proferir el auto del 9 de diciembre de 2022 y tener como notificado personalmente al representante legal de la demandada quien contestó de forma extemporánea

**Segundo: Como consecuencia de lo anterior** Revocar el auto proferido con fecha del 9 de diciembre de 2022 y que fuera publicado en el estado del 12 de diciembre del 2022 para que se de por contestada la demanda de la referencia de la parte que represento

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior solicito que proceda a correr el traslado correspondiente y darles trámite a las excepciones previas presentadas dentro el proceso de la referencia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Art. 8 del Decreto 806 de 2020, NOTIFICACIONES PERSONALES** por cuanto le citaban los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 (Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones).

**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

### **Artículo 133 del C.G.P. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

**Artículo 8 Ley 2213 de 2022 NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador Recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

### **NOTIFICACIONES**

**Demandante y Apoderado:** Pueden ser notificados en las direcciones que fueron suministradas con la demanda.

**Demandado** En las direcciones que fueron aportadas con la demanda

El suscrito o en la secretaria del Juzgado o en la calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 en Bogotá, o en el correo electrónico [ernestosilva2000@yahoo.com](mailto:ernestosilva2000@yahoo.com) o en el celular 3104885742.

Del señor juez, cordialmente



**CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ**  
**C.C. 80.409.958 de Bogotá**  
**T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura**

**MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD TADICADO 25175400300120210043100**

ernesto silva <ernestosilva2000@yahoo.com>

Mié 11/01/2023 12:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ernestosilva2000@yahoo.com <ernestosilva2000@yahoo.com>

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**

**CIUDAD**

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL RENDICION ESPONTANEA DE CUENTAS

**DEMANDANTE:** JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ

**DEMANDADO:** CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PRADOS P.H

**RADICACIÓN No:**

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en la calle 115 No. 51 – 18 y correo electrónico [ernestosilva2000@yahoo.com](mailto:ernestosilva2000@yahoo.com), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 y tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del Conjunto Residencial Los Prados P.H., representada legalmente por el señor **JAIRO ALEJANDRO MURCIA GALINDO**, varón mayor de edad, con domicilio y residencia en la población de Chía (Cundinamarca), identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.346.5116 de Bogotá, correo electrónico: [alemur1959@gmail.com](mailto:alemur1959@gmail.com), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho incidente de nulidad en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2022 y que fuera publicado en el estado del 12 de diciembre de 2022 por las siguientes razones de hecho y de derecho.

**HECHOS**

1. El día 6 de julio de 2022 el representante legal de la demandada Conjunto Residencial Los Prados PH. Señor José Alejandro Murcia Galindo se notificó personalmente en el despacho del Juzgado 1 Civil Municipal de Chía del proceso de la referencia.
2. El 6 de julio de 2022 el escribiente del Juzgado solamente le hizo firmar el acta de notificación al señor Jairo Alejandro Murcia Galindo y NO le hizo entrega con la firma del acta de notificación el expediente ni en físico ni en digital del auto que le estaba notificando, simplemente pidió un correo electrónico para enviarle la información
3. El 6 de julio un par de horas después de la notificación personal le fue enviado por el escribiente del juzgado el correo electrónico con el link del expediente, que contenía el auto admisorio de la demanda que debió de haber sido notificado al firmar el acta de notificación.

4. En el auto del 9 de diciembre de 2022 desconoció el juzgado que el decreto 806 de 2020 que fuera reformado por la ley 2213 del 11 de junio de 2022 en su artículo 8 indica que: **NOTIFICACIONES PERSONALES.** "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

**"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."**

5. El suscrito realizó la contestación de la demanda en término tal como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que es la norma que se debe aplicar, y fue de la siguiente forma. La firma del acta en el juzgado por parte de mi poderdante fue el miércoles 6 de julio de 2022, es decir que los términos inician a contar el lunes 11 de julio de 2022. Hay que tener en cuenta que los días 16,17,20,23,24,30 y 31 de julio no son días hábiles y los días 6 y 7 de agosto tampoco, lo que indica que la demanda se contestó el día 20 es decir el 8 de agosto de 2022 y los días que hay que tener en cuenta son: 11,12,13,14,15, 18,19,21,22,25,26,27,28,29,1,2,3,4,5 y 8.

6. Así las cosas el juzgado cometió un yerro al haber notificado a mi poderdante de forma personal y no entregarle la copia del expediente y luego al momento de contabilizar los términos para la contestación de la demanda teniendo en cuenta lo que indica el auto admisorio de la demanda que se correrá traslado a la parte demandada por 20 días hábiles.

## PRETENSIONES

**Primero:** Declarar la Nulidad por indebida notificación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, nulidad que se constituyó en un acto jurídico complejo al momento de proferir el auto del 9 de diciembre de 2022 y tener como notificado personalmente al representante legal de la demandada quien contestó de forma extemporánea

**Segundo: Como consecuencia de lo anterior** Revocar el auto proferido con fecha del 9 de diciembre de 2022 y que fuera publicado en el estado del 12 de diciembre del 2022 para que se de por contestada la demanda de la referencia de la parte que represento

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior solicito que proceda a correr el traslado correspondiente y darles trámite a las excepciones previas presentadas dentro el proceso de la referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Art. 8 del Decreto 806 de 2020, NOTIFICACIONES PERSONALES** por cuanto le citaban los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 (Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones).

**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se

enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

### **Artículo 133 del C.G.P. Causales de nulidad**

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

**Artículo 8 Ley 2213 de 2022 NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador Recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

## **NOTIFICACIONES**

**Demandante y Apoderado:** Pueden ser notificados en las direcciones que fueron suministradas con la demanda.

**Demandado** En las direcciones que fueron aportadas con la demanda

El suscrito o en la secretaria del Juzgado o en la calle 115 No. 51 – 18 oficina 306 en Bogotá, o en el correo electrónico [ernestosilva2000@yahoo.com](mailto:ernestosilva2000@yahoo.com) o en el celular 3104885742.

Del señor juez, cordialmente



**CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ**

**C.C. 80.409.958 de Bogotá**

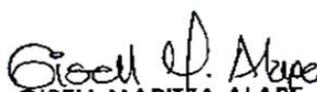
**T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	21-04-2023
<b>INICIA</b>	24-04-2023
<b>VENCE</b>	26-04-2023

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>